

Santiago, 22 de julio de 2021

Señor  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

**Ref.:** Depósito de Reglamento Interno de “Fondo de Inversión Larraín Vial TSEV VIII”, administrado por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted el depósito del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “Fondo de Inversión Larraín Vial TSEV VIII” (el “Fondo”), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo, celebrada con fecha 19 de mayo de 2021.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en esta oportunidad dicen relación con lo siguiente:

- (i) Se modificó el número UNO. “Series”, del Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, incorporando un párrafo final, reemplazándolo por el siguiente texto:

**“UNO. SERIES**

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de Ingreso</i>	<i>Valor Cuota Inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán los aportes</i>	<i>Otros requisitos de ingreso</i>	<i>Otras características relevantes</i>
<b>I</b>	<i>Inversión mínima de € 1.000.000 (un millón de euros). La inversión mínima se considerará ya sea</i>	<i>€1.-</i>	<i>Euros</i>	<i>Inversionistas calificados que cumplan con lo establecido en el Anexo B del presente</i>	<i>La inversión mínima requerida para invertir en la presente serie del Fondo, incluye el capital</i>

	<i>individualmente, o en conjunto con sus personas relacionadas.</i>			<i>Reglamento Interno.</i>	<i>comprometido mediante promesa de suscripción de Cuotas para invertir en éste.</i>
<b>R</b>	<i>Inversión mínima de €250.000 (doscientos cincuenta mil euros).</i>	<i>€ 1.-</i>	<i>Euros</i>	<i>Inversionistas calificados que cumplan con lo establecido en el Anexo B del presente Reglamento Interno.</i>	<i>La inversión mínima requerida para invertir en la presente serie del Fondo, incluye el capital comprometido mediante promesa de suscripción de Cuotas para invertir en éste.</i>

*Para efectos de la inversión señalada para la serie I, se entenderá por persona relacionada, aquellas definidas en el artículo 100° de la Ley N 18.045 de Mercado de Valores. Los inversionistas que efectúen aportes en conjunto con sus personas relacionadas deberán identificar en el contrato de promesa o a través de los medios establecidos en éste, las personas naturales o jurídicas con quienes actúan en conjunto. La Administradora podrá solicitar a aquellos aportantes que declaren actuar conjuntamente con otros, la presentación de los documentos que acreditan su condición de personas relacionadas.*

*Para efectos de determinar si un Aportante cumple o no con los requisitos de cada serie, se estará al beneficiario de las Cuotas y, en consecuencia, no se considerará como un Aportante a las corredoras de bolsa que tengan cuotas registradas a su nombre pero por cuenta de sus clientes. Por otro lado, tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradoras Generales de Fondos que adquieran cuotas para más de un fondo bajo su administración, se les considerará como un solo Aportante para efectos de computar los aportes o compromisos de aporte y determinar si cumplen o no con los requisitos de ingreso a una determinada serie.”*

- (ii) Se modificó el numeral 2.2. del número DOS. “Remuneración de Cargo del Fondo” del Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, variando el plazo de pago de la remuneración, reemplazándolo por el siguiente texto:

*“2.2. La remuneración fija se provisionará mensualmente sobre el valor del patrimonio de cada serie al Fondo el penúltimo día hábil bancario del mes en que se devenga la remuneración y pagará mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.”*

- (iii) Se modificó el número CUATRO. “Plan Familia y Canje de Cuotas” del Título VII “Aportes y Valorización de Cuotas” del Reglamento Interno, incorporando el canje de series de cuotas del Fondo, reemplazándolo por el siguiente texto:

**“CUATRO. CANJE DE SERIES DE CUOTAS.**

*El Aportante podrá solicitar el canje de las cuotas de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.*

*Para el caso de Aportantes que sean corredoras de bolsa que tengan Cuotas registradas a nombre propio por cuenta de sus mandantes, éstas deberán acreditar que dichos mandantes cumplen individualmente los requisitos exigidos de la serie respecto de la cual se solicita el canje.*

*Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la solicitud de canje a la nueva serie correspondiente, al cierre del segundo día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del día hábil anterior. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie que corresponda. Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles contados desde el día de canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando, a lo menos, la relación de canje utilizada y el número de cuotas de que es titular.*

*Por su parte, corresponderá el canje obligatorio de cuotas cuando el Aportante no cumpla con los requisitos de monto exigidos de la respectiva serie. En tal caso, la Administradora efectuará el canje a la serie respecto de la cual el Aportante cumpla los requisitos y tenga la remuneración más baja, dentro de 2 días hábiles contados desde la fecha en que se cumpla la condición indicada. Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles contados desde el día de canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando, a lo menos, la relación de canje utilizada y el número de cuotas de que es titular. El canje obligatorio se realizará supletoriamente, en lo que no contradiga el presente párrafo, de acuerdo a lo indicado para el caso de los canjes voluntarios.*

*En caso que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva.”*

Cabe señalar que las modificaciones anteriormente señaladas son las únicas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo.

Saluda atentamente a usted,

Claudio Yáñez Fregonara  
**Gerente General**  
**Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos**